



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

DON JUAN BORREGO LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, de este Excmo Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO 11º.- (EXPTE. 641/2016).- PROPUESTA DEL CONCEJAL, DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVA A “MODIFICADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL COMPLEJO DEPORTIVO VISTALEGRE UTRERA (SEVILLA)”. APROBACIÓN.

Por el Concejal, Delegado de Obras y Servicios Operativos, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS

A la vista del expediente incoado para la realización del **MODIFICADO** del Proyecto Básico y de Ejecución **“ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL COMPLEJO DEPORTIVO VISTALEGRE. UTRERA (SEVILLA)”**, con objeto de definir y concretar las variaciones producidas en relación con el proyecto inicial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €) IVA incluido, constando en el mismo la redacción del correspondiente proyecto técnico modificado, por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso.

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2015, mediante el cuál se resuelve la adjudicación del expediente de contratación para las “Obras de Adecuación Campo de Fútbol Césped Artificial del Complejo Deportivo de Vistalegre”, a la empresa MONDO IBÉRICA, S.A., con CIF A50308139, por importe total de DOS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (275.282,33€) IVA INCLUIDO.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección Facultativa de la citada obra, de fecha 16 de septiembre de 2016, que literalmente dice: *“Asunto: Informe Técnico Autorización . Expte. Contr. núm. OB 02/2015. Ref.: VLLS/FJDG. **INFORME TÉCNICO.** Se redacta el presente informe para que se autorice por parte del órgano de contratación el inicio de expediente Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución de obras de adecuación del campo de fútbol césped artificial complejo deportivo Vistalegre de Utrera (Sevilla), como consecuencia de la*

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	1/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

introducción de unidades nuevas no previstas en el proyecto o cuyas características difieren de las fijadas en éste, todo ello por la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades cubiertas mediante el contrato, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto y de las especificaciones técnicas en el contempladas.

Las modificaciones con respecto al proyecto inicial, surgen como consecuencia de:

- Variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.
- Supresión de la capa de aglomerado asfáltico en caliente proyectada originariamente por una lamina de polietileno.
- Instalación de red de riego formada por tubería de polietileno de alta densidad banda azul (PE-100), de 90 mm de diámetro exterior; PN = 10 atm., línea eléctrica monofásica con conductores de cobre, RZI-K (AS) 3G1 mm², siendo su tensión asignada de 0,6/1 kV, bajo tubo protector de polietileno de doble pared, de 40 mm de diámetro, resistencia a compresión mayor de 250 N para alimentación y conexionado de electroválvulas de 2" con programador electrónico para riego automático, para 6 estaciones, con 3 programas y 4 arranques diarios y automatismos de riego, así como instalación de cañones de riego TWIN 101/PLUS o equivalente, boquilla 22. de gran alcance, de 30 a 58 m. y bomba de impulsión de 25 cv, capaz de impulsar 600 l/min con una presión de 70 m.c.a instalada en caseta existente; incluso cuadro de protección y maniobra, conexionado a cuadro general.
- Ejecución de obras complementarias consistente en:
 - Demolición de pozo de registro de ladrillo de D=120 cm., a mano, con recuperación de tapa de fundición, así como desmontado electroválvulas existentes alojada en los mismos con recuperación para su reutilización.
 - Recorte de pavimento o firme con sierra, en firmes de mezcla bituminosa en caliente, incluso barrido y limpieza por medios manuales.
 - Demolición y levantado de pavimento de M.B.C/F. de 10/20 cm. de espesor; incluso transporte del material resultante a vertedero.
 - Levantado y demolición de canaleta de desagüe y colocación bordillo de hormigón monocapa, color gris, de 9-10x20, en los fondos del campo de juego.
 - Pavimento continuo de hormigón HA-25/P/20/I, de 10 cm de espesor; acabado superficial fratasado a mano, sobre firme no incluido en el presente precio, i/preparación de la base, extendido, regleado, vibrado, fratasado y curado
 - Desplazamiento de imbornal existente para recogida de aguas pluviales.

El nuevo plazo de ejecución del mismo se establece en UN MES a partir de la aprobación del presente modificado.

El presupuesto adjudicación asciende a la expresada cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS con TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (275.282,33 Euros) y el presupuesto general del modificado afectado de la baja y del IVA asciende a la expresada cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 Euros), por lo que supone un decremento sobre el presupuesto de adjudicación vigente del **-8,351557%**.

Tenemos pues que se trata de una modificación no sustancial, que fue posterior a la adjudicación del proyecto y firma del contrato y por causas no previsibles con anterioridad. Es todo cuanto tenemos a bien informar en Utrera a la fecha indicada en el pié de firma del presente documento.

EL ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL de la Unidad Administrativa de Obras y Servicios Operativos, Director de Ejecución. **Fdo.: Fco. Javier Dorado García. EL ARQUITECTO MUNICIPAL** de la Unidad Administrativa de Obras y Servicios Operativos, Director de Obras. **Fdo.: Vicente Llanos Siso“.**

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==	PÁGINA 2/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

Visto Informe Técnico-Jurídico, suscrito por la Responsable del Departamento de Contratación Administrativa, D^a. María Dolores Hurtado Sánchez, y por el Secretario General, D. Juan Borrego López, con fecha 22 de noviembre de 2016, que literalmente dice:

Asunto: Informe Técnico Jurídico expediente de Contratación OB02/2015. **Ref.:** MDHS. **INFORME TÉCNICO JURÍDICO.** En relación con el procedimiento de modificación del proyecto Básico y de Ejecución de obras “ **ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL CESPED ARTIFICIAL COMPLEJO DEPORTIVO VISTALEGRE, UTRERA (SEVILLA)**” se emite el siguiente **informe** de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Antecedentes de hecho.-

Primero.- Con fecha 16 de septiembre de 2016 se emite informe por el Arquitecto Municipal Don Vicente Llanos Siso y por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Javier Dorado García, para que se autorice por parte del órgano de contratación el inicio de expediente arriba citado, como consecuencia de la **introducción de unidades nuevas** no previstas en el proyecto o cuyas características difieren de las fijadas en éste, y la **supresión de otras partidas previstas**, todo ello por la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades cubiertas mediante el contrato, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto y de las especificaciones técnicas en el contempladas.

Segundo.- Tal y como se manifiesta en el informe de los Técnicos municipales se trata de una modificación no sustancial, presentada con posterioridad a la adjudicación del proyecto y firma del contrato y por causas no previsibles con anterioridad.

A la vista de los antecedentes expuestos, emito el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- El artículo 105.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre, establece que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

SEGUNDO.- Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Según lo establecido en el artículo 107.1 del mismo cuerpo legal, las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- **a)** Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- **b)** Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- **c)** Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

- **d)** *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
- **e)** *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

TERCERO.- *La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- **a)** *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- **b)** *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- **c)** *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- **d)** *Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*
- **e)** *En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

CUARTO.- *Al tratarse de la modificación de un contrato de obras se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual, cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.*

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- **a)** *Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- **b)** *Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- **c)** *Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

QUINTO.- *De conformidad con el citado contrato, el precio de las obras se fijó en DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS con TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (275.282,33 €), IVA incluido, y el presupuesto general modificado afectado de la baja y del IVA correspondiente, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €), IVA*

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/11
			
d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==			

incluido, por lo que supone un decremento sobre el presupuesto de adjudicación del **-8,351557 %**.
SEXO.- El artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, y que en este caso habría que disminuir la garantía depositada en la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €)**

Por todo lo anteriormente expuesto, los funcionarios que suscriben elevan la siguiente

CONCLUSIÓN:

PRIMERO.- Que en este supuesto se dan las circunstancias previstas en el artículo 107.1 a), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con lo que queda suficientemente justificado la modificación del contrato de obras referenciado.

SEGUNDO.- Que la presente modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, tal y como se deduce del informe de los técnicos municipales del Servicio de Obras y Servicios Operativos, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva del mismo.

TERCERO.- Que en el presente caso, se han cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

CUARTO.- A la vista de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

QUINTO.- Que la presente modificación supone un decremento sobre el presupuesto de adjudicación vigente del **8,35155 %**. El nuevo plazo de ejecución se establece en **UN MES**, a partir de la aprobación del presente modificado. La garantía presentada se disminuirá en **NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €)**.

SEXO.- Finalmente, la modificación del contrato que en su caso se acuerde, deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre“.

Visto Informe Técnico Urbanístico suscrito por la Arquitecta Municipal D^a. María Auxiliadora García Lima, de fecha 7 de diciembre de 2016, que literalmente dice: “**Asunto:** En relación al expediente de L.M.O. OB 149/14, la funcionaria que suscribe pasa a emitir informe técnico.

DOCUMENTACIÓN

Solicitud

Fecha de solicitud: 28/11/2016.

Solicitante: Área de Desarrollo Rural y Servicios Municipales. Unidad Administrativa de Obras y Servicios Operativos.

Actuaciones solicitadas

Descripción: Informe técnico sobre las obras de adecuación campo de fútbol césped artificial complejo deportivo Vistalegre.

Emplazamiento: Complejo Deportivo de Vistalegre.

Referencia Catastral: 41095A0210003000AX

La documentación que consta en el expediente es la siguiente:

Proyecto: Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal, D. Vicente Llanos Siso, de fecha Septiembre de 2016.

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==	PÁGINA 5/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

Informe.

La normativa de aplicación es la siguiente:

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2.001 y publicado en los Boletines Oficiales de la provincia de Sevilla en los días 28 a 31 de mayo de 2002.
- Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, aprobado definitivamente en fecha 9 de octubre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 23 de julio de 2009.

Según el plano 1.1.13, Clasificación y categorías de suelo, de la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación urbanística de Utrera, la clasificación del suelo es suelo urbano residencial; y según el plano 2.1.13 de Estructura Orgánica del Territorio (Sistemas Generales y Usos Globales) de la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera, la zona de actuación está calificado de Sistema General de Equipamiento Deportivo.

El objeto del modificado del proyecto presentado consiste en la sustitución del sistema de riego del campo de fútbol, que inicialmente no se había proyectado, pero que durante el desarrollo de las obras se ha considerado necesario. De esta forma, se elimina la ejecución de la capa de aglomerado asfáltico anteriormente proyectada y se introduce una lámina de polietileno entre el terreno y el césped, proyectando la colocación de la red de suministro a agua para el riego del césped, así como las líneas eléctricas para la alimentación para dicha red.

Por prescripción del artículo 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comprueba que el proyecto presentado cumple con las condiciones y determinaciones allí contenidas en relación, entre otras, a su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes.

CONCLUSIÓN.

A tenor de lo expuesto anteriormente, y a juicio de la técnico informante, las actuaciones de modificación de las obras de adecuación de campo de fútbol del complejo deportivo de Vistalegre, con clasificación suelo Suelo Urbano Residencial y calificación Sistema General de Equipamiento Deportivo, de referencia catastral 41095A0210003000AX, según el Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha Septiembre de 2016, son compatibles con las determinaciones que marcan las normas urbanísticas del Plan General, adecuándose a la ordenación territorial y urbanística vigente. Según el proyecto, el presupuesto de ejecución material final de las obras asciende a **184.670,42 euros**".

Visto asimismo, Informe Jurídico emitido por la Técnico Superior de Urbanismo (TAG), M^a. Eugenia Pariente Cornejo, de fecha 7 de diciembre de 2016, que literalmente dice: "**Asunto:** En relación al Expediente de L.M.O. OB149/2014, la funcionaria que suscribe pasa a emitir informe jurídico.

Solicitud

Fecha: 26/09/2016

Solicitante: Servicio de Obras y Servicios Operativos

Actuación solicitada

Descripción: Informe Jurídico sobre las actuaciones consistentes en la Adecuación campo de fútbol césped artificial complejo deportivo Vistalegre, según el Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha 15/09/2016 OP46-16 (58-14).

Situación y Emplazamiento

Emplazamiento: Complejo Deportivo de Vistalegre

Referencia Catastral: 41095A0210003000AX

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

Documentación:

Proyecto: Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha 15/09/2016 OP46-16 (58-14).

Dirección de Obra, de Ejecución de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud: No consta.

Estudio de Seguridad y Salud: Consta en el Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación campo de fútbol césped artificial complejo deportivo Vista Alegre, redactado por el Arquitecto Municipal D. Manuel Lima González de fecha noviembre de 2014, número 58-14.

Estudio Gestión de Residuos: Consta en el Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación campo de fútbol césped artificial complejo deportivo Vista Alegre, redactado por el Arquitecto Municipal D. Manuel Lima González de fecha noviembre de 2014, número 58-14.

Informe.

Primero. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia viene establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 169.4 el cual establece que: "Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso de suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, si perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local." Por su parte el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, establece que "la aprobación de los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística." Estos requisitos están recogidos en el artículo 13 del mismo Cuerpo Legal.

El artículo 12 del citado Decreto 60/2010, de 16 de marzo, señala las normas generales sobre el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, en el cual debe constar en todo caso, informe técnico e informe jurídico, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, concretando el artículo 6, el objeto y alcance de la licencia urbanística, y así se establece que "1. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas: 1.º Condiciones de parcelación. 2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación. 3.º Alineaciones y rasantes. 4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos. 5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar. 6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto. 2. En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2. 3. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==	PÁGINA 7/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.”

El presente informe jurídico tiene por objeto, comprobar, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que la actuación municipal que se concreta en la Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha 15/09/2016 OP46-16 (58-14), sujeta a los mismos requisitos que la licencia urbanística, tal y como establece el artículo 169.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se adecua a la ordenación territorial y urbanística vigente.

El objeto del Modificado del Proyecto es “recoger los cambios producidos con respecto al proyecto original durante la ejecución de las obras, cuyo fin era la mejora y modernización del campo de fútbol en el complejo deportivo de Vistalegre, instalando césped artificial, mejorando el sistema de drenaje del terreno de juego e instalando unos anclajes para porterías de Rugby.” Ello conlleva la adecuación de las actuaciones que consta en el modificado del Proyecto.

Tercero.- La legislación y normativa de aplicación es:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA.

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en fecha 21 de diciembre de 2001, (B.O.P. 28 a 31 de mayo de 2002) así como la Adaptación Parcial a la L.O.U.A, aprobada por acuerdo de pleno en sesión celebrada el día nueve de octubre de dos mil ocho, (publicado en el B.O.P. de 23 de julio de 2009).

Según el plano nº 1.1.13 de “Clasificación y Categoría de Suelo” de la Adaptación del P.G.O.U., la actuación que se pretende realizar está incluida en el “Suelo Urbano Residencial” y según el plano nº 2.1.13 “Estructura orgánica del territorio (sistemas generales y usos globales)”, en suelo urbano “Sistema General de Equipamiento Deportivo.”

Cuarto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el Sr. Alcalde Presidente, conforme establece el artículo 21.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien esta ha sido delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de Alcaldía de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, si la obra o actuación está prevista en el presupuesto, si no estuvieran previstas, la competencia es del Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.ñ) del citado Cuepro Legal.

Quinto.- En base a lo dispuesto en el 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones recogidas en el Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha 15/09/2016 OP46-16 (58-14), son compatibles con las determinaciones que marcan las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, adecuándose a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 87 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en las obras promovidas por las administraciones públicas, las personas o entidades promotoras deberán dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el citado precepto, y en concreto la señalada en su apartado 5, el cual establece que cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 82 y conforme al artículo 19.3.f)

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	8/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá constar la designación de la dirección de obras, dirección de ejecución de obras y técnico coordinador de seguridad y salud.

Conclusión.-

A juicio de la funcionaria informante, las actuaciones consistentes en la mejora del sistema de riego existente en el campo de fútbol, eliminando la ejecución de la capa de aglomerado asfáltico para la posterior colocación del césped artificial, ejecutándose una nueva red de riego para el campo de juego, afectando la modificación a las partidas que se concretan en el modificado, en el Complejo Deportivo de Vistalegre, con referencia catastral 41095A0210003000AX, según el Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, de fecha 15/09/2016 OP46-16 (58-14), son compatibles con las determinaciones que marcan las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, adecuándose a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Conforme al artículo 87 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en las obras promovidas por las administraciones públicas, las personas o entidades promotoras deberán dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el citado precepto, y en concreto la señalada en su apartado 5, el cual establece que cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 82.

Conforme al artículo 19.3.f) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá constar la designación de la dirección de obras, dirección de ejecución de obras y técnico coordinador de seguridad y salud”.

El Órgano correspondiente para la aprobación de los proyectos de obras y de servicios al estar previstos en el presupuesto y ser competente para su contratación, según el importe del referido contrato, conforme establece el artículo 21.1 o), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde. No obstante, por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015, la citada competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local de éste Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el MODIFICADO del Proyecto Básico y de Ejecución “ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL COMPLEJO DEPORTIVO VISTALEGRE. UTRERA (SEVILLA)”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- Modificar el contrato administrativo suscrito con fecha 6 de agosto de 2015, para la ejecución de las “Obras de Adecuación Campo de Fútbol Césped Artificial del Complejo Deportivo de Vistalegre”, en su cláusula primera, conforme al Modificado del citado Proyecto Técnico, y en su cláusula segunda, fijando el precio del contrato en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €) IVA incluido, dado que se dan las

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==	PÁGINA 9/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

circunstancias previstas en el artículo 107.1 a), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se cumplen el resto de prescripciones previstas en dicho cuerpo legal.

Asimismo, modificar la cláusula tercera del citado contrato, estableciendo un nuevo plazo de ejecución de la obra de UN (1) mes, a partir de la aprobación del presente modificado, y la cláusula cuarta referida al importe de la garantía definitiva, estableciéndose la misma en DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (10.425,30 €).

TERCERO.- Formalizar la modificación del contrato acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CUARTO.- Notificar a la empresa adjudicataria el presente acuerdo comunicando al propio tiempo a aquélla, que en el plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo, puede actualizar la garantía definitiva, la cuál se ha visto disminuida por un importe de 950 euros.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa “MONDO IBÉRICA, S.A.”, con CIF A50308139, así como a la dirección facultativa, Secretaría General, Intervención Municipal, y al Departamento de Contratación Administrativa, a los efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **EL CONCEJAL-DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS. Fdo.: Luis de la Torre Linares (P.D. de Alcaldía 20-11-2015)."**

Analizada la propuesta del Concejal, Delegado de Obras y Servicios Operativos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el MODIFICADO del Proyecto Básico y de Ejecución “ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL COMPLEJO DEPORTIVO VISTALEGRE. UTRERA (SEVILLA)”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €) IVA incluido.

SEGUNDO: Modificar el contrato administrativo suscrito con fecha 6 de agosto de 2015, para la ejecución de las “Obras de Adecuación Campo de Fútbol Césped Artificial del Complejo Deportivo de Vistalegre”, en su cláusula primera, conforme al Modificado del citado Proyecto Técnico, y en su cláusula segunda, fijando el precio del contrato en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (252.291,97 €) IVA incluido, dado que se dan las circunstancias previstas en el artículo 107.1 a), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se cumplen el resto de prescripciones previstas en dicho cuerpo legal.

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==

Asimismo, modificar la cláusula tercera del citado contrato, estableciendo un nuevo plazo de ejecución de la obra de UN (1) mes, a partir de la aprobación del presente modificado, y la cláusula cuarta referida al importe de la garantía definitiva, estableciéndose la misma en DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (10.425,30 €).

TERCERO: Formalizar la modificación del contrato acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CUARTO: Notificar a la empresa adjudicataria el presente acuerdo comunicando al propio tiempo a aquélla, que en el plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo, puede actualizar la garantía definitiva, la cuál se ha visto disminuida por un importe de 950 euros.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa “MONDO IBÉRICA, S.A.”, con CIF A50308139, así como a la dirección facultativa, Secretaría General, Intervención Municipal, y al Departamento de Contratación Administrativa, a los efectos oportunos.

SEXTO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Oficina de Servicios Generales, a los efectos de continuar la tramitación reglamentaria del expediente.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- **EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo: Don Juan Borrego López.**

Código Seguro de verificación:d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	11/11



d/9rk4pnC02iDesWliBKjQ==